Celia Monterde Cortés (1 de 1)
Secretaria-Interventora
Fecha Firma: 20/04/2020
HASH: 59af446668b505afcb9470f0ce8670f5

# CERTIFICADO

| Expediente nº: | Órgano Colegiado: |
|---|---|
| PLN/2020/1 | El Pleno |

**Celia Monterde Cortés, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 17 de abril de 2020 se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Aprobación del acta de la sesión anterior**

El Sr. Alcalde pregunta a los reunidos si alguien tiene que hacer alguna alegación al borrador del Acta de la Sesión Ordinaria de esta Corporación Municipal, celebrada el día 27 de Diciembre de 2019 que ha sido repartida con la convocatoria.
Sometida a votación, queda aprobada el Acta por unanimidad de los cinco miembros presentes de los siete que componen la Corporación.

**APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN FINCAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de Abril de 2020, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos apícolas en fincas de titularidad municipal del Ayuntamiento de Aguaviva, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos apícolas en fincas de titularidad municipal del Ayuntamiento de Aguaviva en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

*"**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN FINCAS DE TITULARIDAD***



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 68

***MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA***

*Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

*En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por aprovechamientos apícolas, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza. El objeto de la misma, es regular los aprovechamientos apícolas realizados por los particulares en los montes de propiedad del Ayuntamiento de Aguaviva estableciendo el procedimiento a seguir para el otorgamiento de la correspondiente concesión a los solicitantes y la regulación de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo local.*

*Artículo 2. Hecho imponible.*

*Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por el aprovechamiento apícola de la flora de los montes de propiedad del Ayuntamiento.*

*Artículo 3. Sujeto pasivo.*

*Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de una explotación apícola, ya sea a nivel profesional, no profesional o de autoconsumo y aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.*

*Artículo 4. Responsables.*

*Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.*

*En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Artículo 5. Hecho imponible.*

*El Hecho imponible de esta tasa está constituido por la utilización privativa a aprovechamiento especial de los bienes titularidad del Ayuntamiento de Aguaviva mediante la instalación de colmenas.*

***Artículo 6. Cuota Tributaria***

*La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la duración de la ocupación y al espacio ocupado por el número de colmenas.*

*La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:*

*1.-Caja colmena por temporada (una anualidad), si el solicitante se encuentra*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 68

*empadronado en el municipio: 0,10€ /colmena*
*2.-Caja colmena por temporada (una anualidad) si el solicitante no se encuentra empadronado en el municipio: 2€/colmena*
*Artículo 9. Periodo impositivo y devengo.*
*El periodo impositivo coincide con el año natural.*
*Artículo 10. Gestión.*
*La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:*
*a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.*
*b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.*
*Artículo 11. Normas de aplicación.*
*Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.*
*Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.*
*En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.*
*DISPOSICIÓN FINAL*
*La presente ordenanza fiscal, ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 17 de Abril de 2020 y entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*
*Contra esta aprobación definitiva, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón".*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 68

asunto.

**APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS EN FINCAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de Abril de 2020, el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de explotaciones apícolas en fincas de titularidad municipal del Ayuntamiento de Aguaviva, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, previa deliberación y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar la Ordenanza reguladora de explotaciones apícolas en fincas de titularidad municipal del Ayuntamiento de Aguaviva en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

*"**ORDENANZA REGULADORA DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS EN FINCAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA***

***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

*1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas en los montes propiedad del Ayuntamiento de Aguaviva (Teruel) con el fin de regular la aplicación de las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de estas, tanto si son estantes o trashumantes, realizadas por los particulares en los montes de propiedad del Ayuntamiento de Aguaviva (Teruel). Del mismo modo se regulan las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de colmenas, de tal manera que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad apícola en el municipio.*

*En el Real Decreto 2009/2002, de 22 de Febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de explotaciones apícolas, el Decreto 5/2005, de 11 de Enero, por el que se aprueban las normas adicionales sobre la ordenación de explotaciones apícolas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 94/2009, sobre directrices sectoriales en actividades e instalaciones ganaderas, están destinados a potenciar, mejorar y desarrollar las actividades apícolas con plenas garantías sanitarias y de manera armónica en todo el territorio nacional y autonómico.*

***Artículo 2. Definiciones.***

*A efectos de la presente ordenanza serán aplicables las siguientes definiciones:*

*a) Enjambre: es la colonia de abejas productoras de miel ("Apis mellifera").*

*b) Colmena: es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Puede ser de los siguientes*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 68

*tipos:*
*1º Fijista: es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.*
*2º Movilista: la que posee panales móviles pudiendo separarlos para recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena, se dividen en verticales y horizontales.*
*c) Asentamiento apícola: lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.*
*d) Colmenar: Conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento. Pueden ser:*
*- Colmenar abandonado: colmenar con más del 50 por 100 de las colmenas muertas.*
*- Colmena muerta: colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).*
*e) Explotación apícolas: Lugar donde se instala el conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular con independencia de su finalidad o emplazamiento. Puede ser:*
*- Explotación apícola estante: cuyas colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento*
*- Explotación apícola trashumante: Son aquellas cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.*
*A su vez las explotaciones apícolas, atendiendo al número de colmenas que la integran podrán ser:*
*1º Profesional: La que tiene 100 colmenas o más.*
*2º No profesional: La que tiene menos de 100 colmenas.*
*3º De autoconsumo: La utilizada para la obtención de productos de las colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 15 colmenas.*
*f) Titular de explotación apícola: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.*
*g) Autoridad competente: Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.*
***Artículo 3. Condiciones***
*Para la instalación de asentamientos apícolas-colmenas en el monte de propiedad municipal será obligatoria la obtención de la correspondiente Autorización municipal.*
*CONDICIONES:*
*- Puede solicitar la autorización municipal, y ser titular del citado aprovechamiento cualquier persona física o jurídica que lo solicite y cumpla los requisitos previstos en la presente ordenanza.*
*- La instalación se autorizará por Resolución de Alcaldía, previa solicitud del interesado, acompañada de la siguiente documentación:*
*1. Datos del titular y fotocopia del DNI.*
*2. Número de colmenas a instalar.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 68

*3. Número de registro de explotación apícola y cartilla ganadera.*
*4. Plano de la parcela donde se pretenden ubicar las colmenas, emplazamiento concreto dentro de la misma y coordenadas gegráficas.*
*5. Declaración mediante la cual el titular se compromete al cumplimiento de todo lo previsto en la presente ordenanza y en la normativa reguladora del sector, y a que la distancia al núcleo de población no será nunca menor a la permitida.*
*6. Abono de la tasa correspondiente por instalación de colmenas.*
*7. Copia del último recibo del seguro de daños a terceros.*
*En el caso de que existan varias solicitudes sobre la misma zona, se atenderá al orden de presentación de las mismas en el Registro municipal.*
*Los agentes de protección de la naturaleza de la zona deberán manifestar el consentimiento respecto al lugar elegido para la ubicación del colmenar. Igualmente podrán efectuar cuantos reconocimientos consideren oportunos.*
*La autorización tendrá una duración anual, coincidiendo siempre con el año natural prorrogándose automáticamente, salvo que esta se extinga por las causas establecidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.*
*El interesado deberá cumplir toda la normativa que resulte aplicable a su actividad y adoptar las medidas necesarias para evitar peligros a terceras personas, y asumir la responsabilidad de los eventuales perjuicios que pudiera causarse con motivo del desarrollo de la actividad.*
***Artículo 4. Extinción de la autorización municipal.***
*La finalización del aprovechamiento podrá tener lugar por las siguientes causas:*
*-Renuncia del titular de la concesión, debidamente comunicada al Ayuntamiento con dos meses de antelación.*
*- Si el titular deja de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.*
*- Cuando los titulares o personas a su cargo causen daños a la parcela adjudicada o a las próximas a éstas.*
*- Falta del pago de la tasa establecida en la presente ordenanza.*
*- Colocación de más colmenas de las autorizadas por el ayuntamiento o en un lugar distinto al autorizado.*
*- Incumplimiento reiterado de la normativa vigente en materia de explotaciones apícolas.*
*- Impedir inspecciones veterinarias en su explotación, o que realizadas éstas la situación sanitaria de sus colmenas no sea la reglamentaria.*
***Artículo 5. Clasificación zootécnica de las explotaciones apícolas.***
*Las explotaciones apícolas se clasifican en:*
*1.- De producción: Son las dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas.*
*2.- De selección y cría: Son aquellas explotaciones apícolas dedicadas principalmente a la cría y selección de abejas.*
*3.- De polinización: son aquellas cuya actividad principal es la polinización de cultivos agrícolas.*
*4.- Mixtas: Son aquellas en las que se alternan con importancia similar más de una de las actividades de las clasificaciones anteriores.*
*5.- Otras: Las que no se ajustan a la clasificación de los apartados anteriores.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 68

***Artículo 6. Identificación de las colmenas y asignación del código de explotación***.

*1.Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible, y de forma legible, con una marca en la que figurará el código de identificación de las colmenas, único para cada explotación. El código se obtendrá una vez registrada la explotación apícola en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la DGA.*

*2.Cada colmenar se identificará y advertirá de su presencia mediante una placa metálica, a modo de cartel indicativo, colocado en las vías de acceso al mismo, en lugar bien visible y a una distancia mínima de 20 metros del colmenar.*

*3. Si en un mismo asentamiento existieran colmenas de dos o más titulares, cada colmena se identificará con el código de explotación del titular al que pertenece la misma. Del mismo modo, en el cartel indicativo que advierte de la presencia del colmenar, deberán constar todos los códigos de explotación existentes en dicho asentamiento.*

*4.Todos los gastos derivados de la identificación corren por cuenta del titular de la explotación.*

*5.Todas las colmenas que se incorporen a la explotación, ya sea por sustitución del material viejo, por ampliación del tamaño de la explotación o por nueva incorporación, se identificarán según lo establecido anteriormente.*

*6.Las colmenas existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán estar identificadas y registrados sus titulares según lo establecido en el Decreto 5/2005, de 11 de enero, por el que se aprueban las normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*7.Una vez inscrito en el registro de explotaciones apícolas, se presentará en el Ayuntamiento de Aguaviva con el código de explotación que le haya asignado, el cual será requisito indispensable para que el Ayuntamiento le conceda la "Licencia Municipal de Actividad Apícola".*

***Artículo 7. Inscripción en el Registro de Explotaciones Apícolas.***

*El registro de las explotaciones apícolas corresponderá a la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*Los titulares de las explotaciones apícolas deberán presentar la siguiente documentación:*

*- Datos del titular, NIF, Dirección, Código Postal, Municipio.*
*- Tipo de explotación de que se trate.*
*- Datos de la ubicación.*
*- Clasificación según el sistema productivo: estante o trashumante.*
*- Clasificación según criterios de sostenibilidad o autocontrol; explotaciones ecológicas, integradas o convencionales.*
*- Fecha de actualización.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 68

*Los titulares de explotaciones apícolas que deseen ubicar sus colmenas en terrenos particulares, si éstos son de su propiedad, deberán presentar además en el Ayuntamiento el título de propiedad de la finca o fincas en las que se vaya a asentar la explotación apícola. Si la finca o fincas donde se va a instalar pertenece a terceras personas, será necesario presentar el contrato de arrendamiento de las mismas, o una autorización expresa del propietario.*

***Artículo 8. Trashumantes.***

*1) Para la ubicación de colmenares trashumantes en fincas del Ayuntamiento, será imprescindible la consiguiente Comunicación de la citada actividad en el ayuntamiento y la aprobación de la misma por parte de la entidad sanitaria correspondiente.*

*2) Los trashumantes (tanto de la CCAA de Aragón como de otras CCAA) que ubiquen sus colmenas en fincas del Ayuntamiento de Aguaviva, deberán instalar su propia placa indicativa, donde además de la advertencia (atención abejas), deberá constar el correspondiente código de la explotación (o códigos en su caso) y el indicativo de trashumancia válido para el año. El cartel identificativo se colocará una vez se haya comunicado la actividad al Ayuntamiento. Dicha comunicación sólo tendrá validez para el ejercicio de la actividad dentro del año en el que se ha ejecutado la citada comunicación al Ayuntamiento de Aguaviva*

*3) Una vez comunicado el asentamiento de trashumancia anual de las colmenas en el término municipal, el apicultor deberá comunicar a los servicios sanitarios correspondientes, con el fin de dictaminar, en caso necesario, el grado sanitario de las mismas, y comprobar su correcta ubicación.*

*4) Durante el transporte, las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.*

***Artículo 9. Condiciones mínimas de las explotaciones apícolas.***

*1) La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.*

*2) Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas respecto a:*

*a) Otros asentamientos apícolas: Con carácter general, se podrán instalar nuevos asentamientos apícolas en una distancia mínima de otro asentamiento ya instalado de 500 metros, añadiendo 10 metros por cada una de las colmenas que sobrepasen las 50 en un mismo asentamiento, salvo que sean del mismo titular o que haya acuerdo entre ambos.*

*b) Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 500 metros a poblaciones de menos de 2.000 habitantes y 1.000 metros a poblaciones de mayor población.*

*c) Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 68

*d) Carreteras nacionales: 200 metros.*

*e) Carreteras comarcales: 50 metros.*

*f) Caminos vecinales: 25 metros*

*g) Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyen el paso.*

*h) Lindero del campo colindante: 25 metros, pudiendo ser menor, previo consentimiento de los afectados.*

***Artículo 10. Control sanitario**.*

*Los titulares de las explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial. En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a los servicios sanitarios correspondientes. La implantación de colmenas conllevará la posibilidad de ser objeto de inspección sanitaria, previa a la ubicación del colmenar, por parte de los servicios sanitarios.*

***Artículo 11. Inspección.***

*A los efectos de lo regulado por esta ordenanza, el Ayuntamiento de Aguaviva podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.*

***Artículo 12. Infracciones**.*

*El incumplimiento del articulado de esta Ordenanza podrá ser sancionado con multa de hasta 600 euros, en función de la gravedad de los hechos, pudiendo el Ayuntamiento proceder a ordenar el cese de la actividad apícola.*

***Artículo 13. Entrada en vigor.***

*La presente Ordenanza municipal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor y empezará a regir a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOPTE comenzando de inmediato su aplicación, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*
*Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 TRLHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de la presente ordenanza".*

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 68

expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE AGUAVIVA Nº MATRÍCULA TE-10350-D**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de Abril de 2020, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza de Aguaviva nº Matrícula TE-10350-D, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza de Aguaviva nº Matrícula TE-10350-D en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

*"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE AGUAVIVA Nº MATRÍCULA TE-10350-D*

*ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto*

*En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 68

*Reguladora de las Haciendas Locales.*

*ARTÍCULO 2. Hecho Imponible*

*Constituye el hecho imponible de esta tasa, la autorización para el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal.*

*ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos*

*Son sujetos pasivos las personas físicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se inscriban en la temporada de caza y se encuentren autorizados para el aprovechamiento cinegético de los terrenos municipales dentro del coto.*

*ARTÍCULO 4. Responsables*

*Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.*

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*

*En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria*

*La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:*

| *COTO DE CAZA* | *CUOTA* |
|---|---|
| *Tasa anual para socios cazadores locales* | *57 euros/temporada* |
| *Tasa anual para socios cazadores no locales* | *57 euros/temporada* |
| *Pase de día* | *20 euros/día* |
| *Permiso específico de caza* | *431 euros/temporada* |

*De conformidad con el artículo 24.5 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 88

*Aragón, un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado durante la temporada deberán destinarse a cazadores locales definidos en el artículo 4 de esta ley, pudiendo destinarse hasta el ochenta por ciento de los permisos restantes a cazadores y cuadrillas no locales, tanto socios del coto como ajenos al mismo. Este último porcentaje podrá ser mayor cuando no se puedan cubrir con cazadores locales los aprovechamientos cinegéticos destinados a los mismos.*

*ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones*

*No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la cuota tributaria.*

*ARTÍCULO 7. Devengo*

*El pago de la tasa se devengará en el momento de la solicitud y emisión del correspondiente permiso de caza.*

*ARTÍCULO 8. Normas de Gestión*

*Para ejercer el deporte de la caza dentro de estos terrenos acotados deberá estar provisto de la correspondiente autorización municipal.*

*Las autorizaciones tendrán una validez igual a la de la temporada de caza solicitada, serán de carácter personal y, por tanto, intransferibles, por lo que solamente serán utilizables por la persona titular de dicha autorización.*

*La tasa se abonará en la cuenta que indique el Ayuntamiento en la solicitud, sin cuyo justificante no podrá ejercerse ningún aprovechamiento cinegético en el terreno municipal del coto.*

*La solicitud se realizará, en el periodo comprendido entre los días 1 y 31 del mes de marzo, ambos incluidos.*

*Para poder ejercer el deporte de la caza dentro de los terrenos acotados de titularidad municipal deberá estarse en posesión de la correspondiente licencia de caza, permiso de armas, seguro de responsabilidad y demás documentos de carácter obligatorio para el cazador.*

*Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.*

*ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 68

*En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable*

*En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.*

*DISPOSICIÓN FINAL*

*La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

*De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso- Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»*

*Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 68

interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE AGUAVIVA CON Nº MATRÍCULA TE-10350-D**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de Abril de 2020, el texto íntegro de la modificación del Reglamento de Régimen Interno regulador del Coto municipal de Caza de Aguaviva nº Matrícula TE-10350-D, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interno regulador del Coto municipal de Caza de Aguaviva nº Matrícula TE-10350-D en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge

*"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DE AGUAVIVA CON Nº MATRÍCULA TE-10350-D"*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 71.23ª, la competencia exclusiva en materia de caza, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrolla esta actividad, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés, título competencial que amparó la aprobación de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.*

*La Ley de Caza de Aragón establece y define las distintas categorías de cazadores en Aragón, incluyendo la categoría de cazador local.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKVW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 68

*Dicha Ley también concreta la clasificación de los cotos de caza, entre los que se encuentran los cotos municipales, que define como los promovidos por los Ayuntamientos o las entidades locales menores en terrenos sobre los que posean la titularidad de los derechos cinegéticos y a los que impone la obligación de contar con un reglamento de funcionamiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.*

*También reconoce el derecho de los cazadores locales que lo soliciten a ser socios del coto municipal siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación; y les asigna, con carácter general, un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado en cada temporada de caza.*

*La Ley de Caza de Aragón atribuye la gestión de los cotos municipales de caza al Ayuntamiento promotor, que la podrá ejercitar directamente o mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación de régimen local. La sociedad a la que se ceda la gestión deberá contar con unos estatutos y reglamento de funcionamiento previamente aprobados por la entidad local.*

*Junto a la forma y requisitos de cesión de la gestión y la reserva de permisos a los cazadores locales, la Ley contiene el régimen general aplicable al destino del resto de permisos, al destino de los recursos obtenidos de la gestión cinegética del coto y la obligación de la entidad local titular de presentar anualmente una memoria económica y de gestión del coto junto con la solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamiento cinegético. La cesión de la gestión a una sociedad de cazadores deportiva local no puede entenderse, en ningún caso, comprensiva de todas las funciones, derechos y obligaciones que las disposiciones en materia de caza atribuyen a la entidad local titular, manteniendo ésta las que no son expresamente asignadas en el presente reglamento y que no pueden ser asumidas por la sociedad gestora.*

*El Art. 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, determina que las Entidades Locales podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos, incluidos, entre otros, la caza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 68

*Dicho régimen específico podrá consistir en el acotado de determinados terrenos y la regulación de acceso a su aprovechamiento. A tal fin se podrán convenir con otras Administraciones y con los particulares la inclusión de terrenos de su propiedad al objeto de lograr una mejor ordenación y explotación de tales aprovechamientos y garantizar la preservación del medio natural. En igual sentido se pronuncia el art. 103 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.*

*Dichas disposiciones legales justifican y amparan la promulgación del presente Reglamento de Régimen Interno del Coto de Caza municipal de Aguaviva con el objeto de regular el funcionamiento y organización en el coto MATRÍCULA TE-10.350-D, de conformidad con la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y disposiciones de desarrollo, en el ámbito del referido terreno cinegético, así como la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.*

*CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES*

*ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación*

*Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización y el funcionamiento interno del COTO MUNICIPAL DE CAZA DE Aguaviva con número de matrícula TE-10.350-D (en adelante Coto), cuyo titular es el Ayuntamiento de Aguaviva (Teruel).*

*ARTÍCULO 2.- Principios Generales.*

*1. El Ayuntamiento de Aguaviva es el titular de los derechos cinegéticos de los terrenos integrados en el coto TE-10.350-D y, como tal, le corresponden los derechos y obligaciones que derivan de los mismos y de la titularidad del Coto, entre los que se incluye la gestión del Coto.*

*2. La gestión del Coto corresponderá al Ayuntamiento de Aguaviva, que la podrá ejercitar bien directamente o mediante la cesión a Sociedad deportiva de cazadores*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 68

*local conforme a la legislación vigente en materia de caza y de régimen local.*

*3. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el Coto estarán obligados a acatar el presente reglamento.*

*4. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.*

*5. Cualquier cazador autorizado para practicar el ejercicio de la caza en el Coto podrá denunciar ante la autoridad competente toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.*

*ARTÍCULO 3.- Cesión de la gestión a sociedad de cazadores deportiva local.*

*1. El Ayuntamiento podrá ceder la gestión del coto municipal a una sociedad deportiva de cazadores local, de conformidad con lo previsto en la Ley de Caza de Aragón y en la legislación de régimen local.*

*Podrá cederse única y exclusivamente la gestión de las competencias establecidas en los apartados c), d), e) y f) del artículo 14.1.B) del presente Reglamento, debiendo constar en el expediente de cesión las competencias cuya gestión se cede y las obligaciones concretas que asume la sociedad deportiva, así como el período de duración y demás condiciones en las que se realiza la cesión de la gestión del Coto.*

*Para ello además será necesario que el Ayuntamiento apruebe en Pleno los estatutos y el reglamento de dicha sociedad de cazadores deportiva local, la cual deberá estar registrada en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón.*

*La formalización de la cesión de la gestión entre la entidad local y la sociedad de cazadores adjudicataria, se notificará fehacientemente por ambos al INAGA (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental).*

*2. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Aguaviva asume las obligaciones y responsabilidades que la legislación de caza y su normativa de desarrollo atribuye al titular del coto de caza.*

*ARTÍCULO 4.-Clases de cazadores.*

*Según lo dispuesto en el Art. 4 "Del Cazador y de las cuadrillas" de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón, se establecen las siguientes clases de CAZADORES:*

*1.- Cazador local: es aquel que tiene su residencia habitual y permanente en el término municipal de Aguaviva, debiendo, además, estar empadronado en el mismo.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 68

*Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.*

*2.- Cazador autonómico: es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.*

*3.- Cazador comunitario o de la Unión europea: es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.*

*4.- Cazador no comunitario o de terceros países: es todo aquel cazador no incluido en las categorías anteriores.*

*CAPÍTULO II. CONSEJO SECTORIAL DE CAZA*

*ARTÍCULO 5. El Consejo Sectorial de Caza.*

*1. A los efectos de este Reglamento, se crea un Consejo Sectorial de Caza del COTO (en adelante Consejo), como órgano de carácter consultivo, compuesto por 4 miembros.*

*Los miembros del Consejo serán, el Alcalde-Presidente, dos miembros elegidos por el Ayuntamiento de Aguaviva y dos miembros de los socios del coto de caza.*

*El Presidente de esta Comisión será el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda delegar dicha presidencia.*

*El Secretario del Consejo será uno de sus miembros designado al efecto por el Presidente del Consejo.*

*El Consejo se constituirá en los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento y la renovación de sus miembros se realizará cada vez que se constituya la Corporación municipal tras la celebración de elecciones municipales.*

*2. La principal función del Consejo será realizar el seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento, para lo que podrá realizar al Ayuntamiento las propuestas que estime conveniente. Estas propuestas no serán vinculantes para el Ayuntamiento.*

*3. El Consejo se reunirá con una periodicidad de 6 meses, previa convocatoria por*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 68

*parte de la Alcaldía-Presidencia.*

*4. Los asuntos tratados en el Consejo serán decididos por mayoría simple y en caso de empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente.*

*En todo caso, será de aplicación el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*

*CAPÍTULO III. SOCIOS DEL COTO*

*ARTÍCULO 6.- Concepto de cazador socio del Coto. Derechos y obligaciones.*

*1.- A los efectos del presente Reglamento tendrán la condición de cazador socio del Coto las personas físicas que, cumpliendo todos los requisitos del presente Reglamento, tengan reconocida dicha condición mediante Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y hayan abonado la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal de Aguaviva.*

*2.- Los cazadores socios del Coto tendrán los siguientes derechos:*

*a) A disfrutar del permiso de caza ordinario de temporada, definido en el artículo 12 de este Reglamento, que será personal e intransferible, por lo que solo podrá ser utilizado por la persona titular de dicho permiso.*

*b) A disfrutar de los permisos específicos de caza en los términos y condiciones señalados en el artículo 13 del presente Reglamento, que igualmente serán personales e intransferibles, por lo que solo podrán ser utilizados por la persona titular de dicho permiso.*

*3.- Son obligaciones del cazador socio del Coto las siguientes:*

*a) Respetar las instalaciones, vallados, equipamientos, infraestructuras y demás elementos del Coto, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en sus terrenos, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos.*

*b) Mantener en buen estado de conservación y mantenimiento sus instalaciones y terrenos incluidos en el Coto, en términos que no perjudiquen al Coto o a los otros propietarios incluidos en el Coto, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 68

*c) Consentir en sus instalaciones y terrenos las reparaciones que exija el mantenimiento y conservación del Coto y permitir en él las servidumbres imprescindibles requeridas para la realización de obras o actuaciones.*

*d) Permitir la entrada en sus terrenos a los efectos prevenidos en los tres apartados anteriores.*

*e) Observar la diligencia debida en el uso del Coto y en sus relaciones con los demás cazadores socios y responder ante éstos de las infracciones cometidas y de los daños causados.*

*f) Cumplir la prohibición expresa de cesión o subarrendamiento de cualquier permiso de caza ordinario o específico del Coto, de una parte o de la totalidad a terceros.*

*g) Colaborar con los guardas designados o contratados por el Ayuntamiento permitiendo la inspección de vehículos y mochilas, mostrando el documento nacional de identidad y tarjeta de temporada o permiso de caza específico, cuando sean requeridos.*

*h) Aceptar la designación efectuada y notificada por la Alcaldía-Presidencia como guarda de caza del Coto.*

*i) Cumplir cualesquiera requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.*

*ARTÍCULO 7.- Requisitos a cumplir por los peticionarios de socios del Coto.*

*Podrán ser admitidos y reconocidos como cazadores socios del Coto aquellos que lo soliciten y reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:*

*a) Ser persona física, tener más de 14 años y no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza por resolución o sentencia firmes.*

*b) Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.*

*c) Ser cazador local, autonómico, comunitario o no comunitario.*

*ARTÍCULO 8.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes de admisión de cazadores socios del Coto.*

*Las solicitudes de admisión de nuevos cazadores socios del Coto se formularán en el modelo que figura como Anexo I del Reglamento. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de Aguaviva o por cualquiera de los medios señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 68

*Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de marzo (del día 1 al 31 de marzo, ambos incluidos) de cada año natural. Si el último día del referido plazo coincidiera con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día siguiente hábil. En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas fuera del citado plazo.*

*La documentación a aportar junto con la solicitud será:*

*8.1.- En caso de cazadores locales empadronados:*

*a) Autorización expresa del solicitante al Ayuntamiento para consultar los datos del padrón municipal de habitantes. En caso de no aceptar dicha autorización, deberá presentar junto con la solicitud el citado certificado de empadronamiento.*

*8.2.- En el caso de cazadores locales propietarios o titulares de otros derechos:*

*a) Documentación acreditativa de la propiedad o titularidad de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el Coto cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo.*

*La propiedad o titularidad de otros derechos se acreditará por cualquiera de los medios admitidos en derecho.*

*8.3.- Hijos no emancipados de cazadores locales:*

*a) Libro de familia o documento que justifique la relación familiar.*

*b) Declaración de los padres de que el hijo no está emancipado, según modelo incorporado al Anexo I.*

*8.4.- En el caso de cazadores autonómicos, comunitarios y extra no comunitarios, deberán aportar la siguiente documentación (si procede en su caso):*

*a) DNI o documento identificativo equivalente.*

*b) En el caso de que el Ayuntamiento establezca en el Reglamento un baremo de vinculación al Coto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3.b) del presente Reglamento, se deberá concretar la documentación a aportar:*

*● Propietarios de fincas aportadas al coto que no sumen 5 ha:*

*a.i. Documentación acreditativa de la propiedad o titularidad de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 68

*rústicas que sumen una superficie menor de 5 hectáreas incluidas en el Coto de Aguaviva.*

*El Ayuntamiento tiene la potestad de comprobar en cualquier momento cuantos datos figuren tanto en la solicitud como en la documentación aportada, en su caso, y cotejar que coinciden con la residencia habitual y permanente en el municipio. La inexactitud o falsedad de los datos acarreará la pérdida de la condición de cazador socio del Coto, así según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concederá un trámite de audiencia al interesado, otorgándole un plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de recepción de la correspondiente notificación, para que alegue lo que estime pertinente, con carácter previo al acuerdo por el que se dicte Decreto por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento por el que se resuelva la pérdida de la condición de cazador socio del Coto.*

*ARTÍCULO 9.- Procedimiento de admisión nuevos cazadores socios del Coto.*

*1.- Durante el mes de enero de cada año natural, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, oído el Consejo Sectorial de Caza, dictará un Decreto que se publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y lugares de costumbre para su general conocimiento, con la relación de cazadores socios del Coto vigente, así como, con la determinación del número máximo de socios vacantes ofertadas a cazadores no locales, para que durante el mes de marzo (del día 1 al 31 de marzo, ambos incluidos) de cada año natural los interesados puedan presentar la correspondiente solicitud de admisión según dispone el artículo 8 del presente Reglamento.*

*2.- Se verificará, en primer lugar, que los solicitantes reúnen todos los requisitos del artículo 7 del presente Reglamento.*

*3.- Posteriormente se realizará una valoración de las solicitudes presentadas conforme al siguiente procedimiento:*

*Se admitirán como socios a todos los cazadores que lo soliciten siempre y cuando no estén inhabilitados por resolución firme para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del presente reglamento y resto de disposiciones de aplicación.*

*4.- A continuación la Alcaldía-Presidencia resolverá mediante Decreto, la admisión o*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 68

*no como cazador socio del Coto. En caso de admisión, el Decreto de Alcaldía atribuirá a cada solicitante un número de socio. Dicho Decreto se notificará a los interesados, con indicación de las acciones legales que procedan contra la misma.*

*5.- Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de admisión de nuevos cazadores socios del Coto, serán expedidas por el Ayuntamiento unas tarjetas de temporada de cazadores socios del Coto con carácter personal e intransferible. Su entrega se realizará tras el previo abono de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal de Aguaviva. El abono será ingresado en la Cuenta Bancaria que el Ayuntamiento destine al aprovechamiento cinegético e implicará la aceptación de todas las determinaciones del presente Reglamento y demás normativa de aplicación.*

*6.- El Ayuntamiento creará y mantendrá permanentemente actualizado un registro de cazadores socios del Coto.*

*ARTÍCULO 10.- Duración y pérdida de la condición de cazador socio del Coto.*

*1.- La condición de cazador socio del Coto tiene vigencia indefinida, en consecuencia, se producirá una renovación automática anual para cada temporada.*

*2.- Dicha condición de cazador socio del Coto se pierde cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Por renuncia expresa del cazador socio que deberá presentarse ante el Ayuntamiento antes de finalizar el año natural.*

*b) Que el cazador socio deje de reunir cualesquiera de los requisitos exigidos para su otorgamiento.*

*c) La inexactitud o falsedad de los datos incluidos en la solicitud de admisión como socio del Coto o de la documentación anexa aportada.*

*d) La falta de pago de la tasa del permiso ordinario de caza de la anualidad correspondiente establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Municipal Aguaviva.*

*e) Por muerte del cazador socio.*

*f) Por haber sido sancionado con carácter firme por infracción leve, grave o muy grave según lo señalado en el Título VII del presente Reglamento.*

*CAPÍTULO IV. PERMISOS DE CAZA DEL COTO*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 68

*ARTÍCULO 11. Tipos de permisos de caza del Coto.*

*1. Los permisos del Coto se clasifican en:*

*a) Permiso ordinario de temporada. Es el que habilita a los cazadores socios del Coto para la caza en el mismo en las modalidades y condiciones previstos en el artículo 12 de este Reglamento.*

*b) Permiso específico de caza. Son aquellos permisos de caza no reservados a los cazadores socios y que son enajenados por el Ayuntamiento a cazadores sin distinción.*

*2.- Serán por cuenta del cazador titular del permiso de caza que corresponda todos los impuestos, tasas y gastos de toda índole referentes al aprovechamiento, incluido el impuesto de valor añadido o los impuestos que legalmente proceda en su caso.*

*3. Los permisos serán expedidos por el Alcalde del Ayuntamiento de Aguaviva.*

*ARTÍCULO 12.- Permiso de caza ordinario de temporada de los cazadores socios del Coto.*

*1.- El permiso ordinario de temporada comprenderá, al menos, las siguientes modalidades de caza:*

*. Caza menor.*

*. Caza menor en media veda.*

*. Caza en batidas de jabalí. Según el calendario y las condiciones establecidas en las autorizaciones de las batidas, bajo la dirección del responsable de batida y de los postores designados (auxiliares del responsable de batida en la organización de la cacería).*

*2.- En enero de cada año natural mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia para la siguiente temporada podrá ampliar las modalidades, especies o ejemplares de caza que se incluyan en el permiso ordinario de temporada. En su defecto se aplicarán las mismas condiciones vigentes en la última temporada.*

*En caso de que se incluyan los recechos como permiso ordinario de temporada, el Decreto de Alcaldía-Presidencia establecerá el sistema de acceso entre los socios que podrá ser rotación o sorteo entre los interesados, en cuyo caso, deberán abonar la cuota tributaria de la tasa correspondiente al disfrute de recechos por cazadores socios establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 68

*Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza Municipal de Aguaviva.*

*3.- El permiso ordinario de temporada supera el 20% del aprovechamiento de la caza en el Coto, cumpliéndose el precepto de la ley de caza de Aragón que exige reserva de al menos el 20 % del aprovechamiento de caza para cazadores locales.*

*4.- En lo referente al permiso ordinario de temporada se abonará la cuota tributaria de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Cinegético del Coto de Caza Municipal.*

*5.- La tasa se abonará en la cuenta que indique el Ayuntamiento en la notificación del Decreto de Alcaldía-Presidencia por el que se resuelva la admisión y reconocimiento como cazador socio del Coto, sin cuyo justificante no será emitida la tarjeta de cazador socio para la temporada. En lo sucesivo el pago de la tasa anual se domiciliará en el número de cuenta que haya indicado el solicitante en el Anexo I, expidiéndose de forma anual y automática para cada temporada la correspondiente tarjeta de temporada de cazador socio del Coto.*

*6.- Si en el plazo de un mes desde la notificación del Decreto de Alcaldía-Presidencia por el que se resuelva la admisión como socio cazador del Coto no se ha abonado la tasa por culpa del interesado, la admisión y reconocimiento como cazador socio del Coto quedará sin efecto. El impago de la tasa en cualquiera de sucesivas temporadas conllevará la pérdida de la condición de cazador socio del Coto.*

*ARTÍCULO 13. Permisos específicos de caza del Coto.*

*1.- Son permisos específicos de caza del Coto:*

*.Los que habilitan la caza en aquellas modalidades, o de aquellas especies y/o ejemplares no incluidos en el permiso ordinario de temporada.*

*. También podrán expedirse permisos específicos de caza sobre modalidad, especie y tipo de ejemplar de los contemplados en el permiso ordinario de temporada en el caso de que su caza por los cazadores socios del coto permita el desarrollo de más permisos.*

*2.- Los permisos específicos de caza se enajenarán por precio en subasta pública mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo municipal en la que cualquier persona física que reúna la condición de cazador del artículo 4 de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón y que además cumpla el resto de requisitos legales,*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 68

*podrá presentar una oferta.*

*Cuando celebrada la subasta pública señalada en el apartado anterior, fuera declarado desierto uno o varios permisos de caza o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de la misma, éstos permisos podrán adjudicarse de forma directa a cazadores socios o no socios en las mismas condiciones y precio base de licitación, que en ningún caso, podrán ser inferiores de las anunciadas previamente en pública subasta o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.*

*La adjudicación del permiso específico de caza establecerá, además de la identificación del cazador adjudicatario y su categoría, la especie, sexo, categoría de animal y modalidad de caza, código de precinto habilitado, fechas reservadas para la caza y demás condiciones de disfrute del mismo.*

*CAPÍTULO V. GESTIÓN DEL COTO.*

*ARTÍCULO 14. Competencias de los distintos órganos municipales.*

*1.- Se establecen como competencias propias de cada órgano municipal las siguientes:*

*A) Corresponde al Ayuntamiento en Pleno:*

*a) Tomar acuerdos sobre la extinción, modificación de límites o traspaso de titularidad del coto.*

*b) La aprobación de la memoria económica anual y de gestión del Coto.*

*c) La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en el presente Reglamento para el aprovechamiento cinegético.*

*d) Acordar la cesión de la gestión del coto municipal a favor de una sociedad deportiva de cazadores local, previa aprobación de los estatutos y/o reglamento de dicha sociedad.*

*B) Corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, titular del Coto:*

*a) La expedición, como Presidente del coto, de los permisos de caza tanto ordinarios como específicos, autorización de las batidas y conformidad con la realización de esperas nocturnas para control de daños agrarios.*

*b) El mantenimiento de los siguientes registros:*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 68

*- Relación de socios, con indicación de la categoría de cazador.*

*- Relación de cazadores no socios a los que se haya expedido permiso de caza.*

*- Libro registro de batidas.*

*c) La elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación. Preparación de la declaración de resultados.*

*d) El establecimiento de las condiciones, cada temporada, para el aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.*

*e) La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida….).*

*f) La solicitud ante las administraciones de actuaciones extraordinarias para el control poblacional por daños agrarios. Coordinación de las actuaciones de control y prevención de daños en respuesta a las comunicaciones efectuadas por los agricultores. Coordinación de las esperas nocturnas entre los distintos cazadores para su ejecución con seguridad y eficacia.*

*g) Elaborar la memoria económica y de gestión del Coto.*

*h) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones leves, graves y muy graves cometidas y previstas en el presente Reglamento regulador.*

*i) El nombramiento y reconocimiento de un servicio de vigilancia, propio o contratado.*

*j) La admisión y reconocimiento de la condición de nuevos cazadores socios del Coto, así como, la determinación del número máximo de vacantes ofertadas a cazadores socios no locales del Coto.*

*k) Ampliar las modalidades, especies o ejemplares de caza que se incluyan en el permiso de caza ordinario de temporada, en los términos y condiciones señalados en*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 68

*el artículo 12.2 del presente Reglamento.*

*l) Las demás que expresamente se atribuyan a la entidad local, como titular del Coto, en las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas o el presente Reglamento le asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos de la entidad local.*

*2.- En cuanto a la distribución de competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, y en especial para determinar el órgano competente para enajenar cualesquiera permisos de caza del Coto a cazadores, se estará a lo dispuesto en los apartados 9 y 10 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/2/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*ARTÍCULO 15. Memoria*

*El Ayuntamiento presentará ante la Administración Autonómica competente sobre la materia junto con la solicitud de aprobación del Plan Anual de aprovechamiento cinegético una memoria económica de gestión del Coto, donde figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior y la distribución de los aprovechamientos cinegéticos por tipo de cazadores.*

*El contenido y documentación de la memoria económica se determinará por la Orden aprobada por el Consejero competente en materia de Caza y que se encuentre vigente en cada momento.*

*ARTÍCULO 16. Destino de los ingresos percibidos en el Coto.*

*1.- Son ingresos del Coto los que procedan del pago de las tasas de los cazadores socios así como del precio obtenido con la enajenación de permisos específicos de caza a cazadores. También tienen la consideración de ingresos del coto los derivados de la comercialización de carne de caza, trofeos u otros productos procedentes de los animales capturados y que se reserve para sí el coto municipal. Las subvenciones y ayudas que reciba el ayuntamiento como titular del coto también tendrán la consideración de ingresos del terreno cinegético.*

*2.- Un mínimo del 70% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 68

*revertirán en el coto, considerándose como gastos del coto, sin perjuicio de los que reglamentariamente se determinen por la administración competente en materia de caza, los siguientes:*

*a) Los derivados de la obtención por el titular del coto de los derechos cinegéticos de los terrenos integrantes del mismo, bien sean de propiedad privada o pública.*

*b) Los gastos de asistencia técnica.*

*c) Los de guardería.*

*d) Los trabajos de gestión técnica del coto, entre los que se incluirán la adecuación de hábitat y la mejora de infraestructuras.*

*e) Los de señalización.*

*f) Los de defensa jurídica.*

*g) Los de pagos de indemnizaciones por daños.*

*h) Los costes de seguros.*

*3.- Hasta un máximo del 30% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto podrá ser empleado por el Ayuntamiento para la financiación de actuaciones de interés general que les son propias.*

*CAPÍTULO VI. DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL COTO.*

*ARTÍCULO 17. Sistema de vigilancia del Coto.*

*1.- En el Coto se establece un sistema de vigilancia propio, a través de designación por el Alcalde de cazadores socios del coto que ejercerán dicha vigilancia.*

*2.- Por acuerdo del Pleno municipal se podrá optar por la contratación de personal para la vigilancia del coto.*

*3.- El Ayuntamiento en Pleno podrá acordar la dotación de un puesto de trabajo de funcionario municipal entre cuyos cometidos se encuentre la vigilancia del terreno cinegético. Este funcionario tendrá la consideración de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de la actividad cinegética en el Coto.*

*4.- Cualquier cambio o modificación en el sistema de vigilancia del coto será comunicado al INAGA.*

*ARTÍCULO 18. Guardas de caza del coto.*

*1.- Las funciones de los guardas de caza designados o contratados son:*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 68

*a) La vigilancia de la caza, así como la mejora y conservación de sus hábitats y de la disponibilidad de alimentos y fuentes de agua.*

*b) La colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes técnicos y de aprovechamientos cinegéticos anuales, en particular en los censos, recogida de datos de resultados cinegéticos, la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones.*

*c) El auxilio a los agentes de protección de la naturaleza en la conservación de la riqueza cinegética del coto en el que desempeñen sus funciones.*

*2.- Los guardas de caza colaborarán con los agentes y guardas de los cuerpos señalados en el artículo 75.2 de la Ley de Caza de Aragón en el efectivo cumplimiento de la normativa cinegética y en la denuncia de quienes la infrinjan.*

*3.- El ejercicio de la actividad de los guardas de caza está restringido al ámbito territorial de los terrenos cinegéticos para los que hayan sido reconocidos o, en su caso, contratados. Todo guarda de caza contratado por un coto no podrá ejercer la actividad cinegética en el mismo, salvo la caza selectiva y el control poblacional. Esta prohibición no afectará a la actividad cinegética del guarda reconocido cuando el servicio de vigilancia sea propio.*

*4.- Para acceder a la condición de guarda de caza del Coto, ya sea mediante un servicio propio o contratado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Ser mayor de edad.*

*b) No haber sido condenado por resolución firme por infracción de la normativa relacionada con el medio ambiente.*

*c) Superar, en su caso, las pruebas de aptitud que puedan establecerse.*

*5.- La aceptación de la designación de uno o varios cazadores socios del Coto como guardas de caza del Coto será obligatoria, si bien el cazador socio designado podrá solicitar su relevo a la Alcaldía-Presidencia, invocando las razones debidamente justificadas que le asistan para ello. Los designados podrán ser removidos de su cargo antes de la expiración del plazo de tiempo indefinido hasta nueva designación, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.*

*CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO*

*ARTÍCULO 19. Infracciones.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 68

*1.- Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión que infrinja lo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación autonómica y estatal.*

*2.- Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.*

*3.- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reparación de la situación alterada en la forma y condiciones que se fijen por el órgano sancionador, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que no puedan ser reparados.*

*4.- En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.*

*5.- Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.*

*ARTÍCULO 20. Clasificación de las infracciones.*

*1.- Las infracciones previstas en este Reglamento tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.*

*2.- Tendrán la consideración de infracciones leves:*

*a) La incorrección o falta de respeto con la Alcaldía-Presidencia o miembros electos de la entidad local, guarda de caza del Coto o compañeros cazadores socios.*

*b) Una perturbación de escasa relevancia o intensidad de la convivencia que afecte a la tranquilidad o al normal desarrollo de la actividad cinegética de cazadores socios o de otras personas en el Coto.*

*c) Los actos de deterioro leve y de escasa relevancia o intensidad de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto municipal que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 68

*bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.*

*d) Incumplir cualesquiera requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento si ello no está tipificado como infracción grave ni muy grave.*

*3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:*

*a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de la actividad cinegética de cazadores socios o de otras personas en el Coto.*

*b) El impedimento de la actividad cinegética en el Coto por otros cazadores socios o personas con derecho a su utilización.*

*c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del Coto.*

*d) Los actos de destrucción o deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto municipal que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.*

*e) No atender a las indicaciones del responsable de batida o de los postores designados, entendidos como los auxiliares del responsable de batida para la organización de la misma.*

*f) No exhibir el DNI o la documentación identificativa equivalente, así como, el permiso de caza del derecho a ejercer la caza en el Coto ante los guardas de caza integrantes del sistema de vigilancia determinado por la Alcaldía-Presidencia, cuando sean requeridos.*

*g) Impedir u obstaculizar la inspección de vehículos y mochilas por los guardas de caza integrantes del sistema de vigilancia determinado por la Alcaldía-Presidencia, cuando sean requeridos.*

*h) Ceder o subarrendar cualquier permiso de caza ordinario o específico del Coto, de una parte o de la totalidad a terceros.*

*i) Grave falta de consideración o respeto a la Alcaldía-Presidencia o miembros electos de la entidad local, guarda de caza del Coto o compañeros cazadores socios.*

*j) La comisión de tres infracciones leves en un período de un año, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por infracción leve.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 68

*3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves la comisión de tres o más infracciones graves en un período de dos años.*

*ARTÍCULO 21. Sanciones.*

*1.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:*

*a) Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.*

*b) Infracciones graves, con multa de 300,01 a 1.500 euros.*

*c) Infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.*

*Todo ello, sin perjuicio de las reducciones que debieran aplicarse, en virtud de lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la terminación anticipada del procedimiento.*

*2.- Las infracciones leves podrán conllevar la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el Coto por lo que reste de temporada. Las infracciones graves conllevan la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el coto de uno a cinco años. Las infracciones muy graves conllevarán la pérdida de la condición de cazador socio del Coto y la prohibición de cazar en el coto de cinco a diez años.*

*3.- Para la graduación de las sanciones deberán tenerse en cuenta la reincidencia salvo en los casos que dé lugar a infracción en sí misma, la intencionalidad, el daño ocasionado al coto o a sus socios, la agrupación y organización para cometer la infracción, la realización de actos para ocultar su descubrimiento, el beneficio obtenido por el infractor o por terceros, así como, la intensidad, en los términos y condiciones señalados en el artículo 142 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*ARTÍCULO 22. Procedimiento sancionador.*

*1.- Tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia.*

*2.- El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará siempre de oficio por el Ayuntamiento, bien por propia iniciativa o bien por denuncia de algún cazador*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 68

*socio, agente de protección de la naturaleza o vigilante del Coto.*

*La Alcaldía-Presidencia, al tener conocimiento de una supuesta infracción, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, podrá acordar la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el mismo. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran.*

*Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, la Alcaldía-Presidencia, antes de su iniciación podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, podrá conllevar como medida provisional la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal para el expedientado, durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.*

*Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.*

*En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.*

*3.- Una vez justificada la incoación del procedimiento sancionador, por Decreto de Alcaldía-Presidencia se iniciará expediente con el contenido mínimo siguiente:*

*— Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.*

*— Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*

*— Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.*

*— Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 68

*competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer y voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*— Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.*

*— Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.*

*4.- El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado.*

*5.- Incoado el procedimiento y notificado a los interesados, éstos tendrán un plazo de entre diez y quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.*

*Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.*

*6.- Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.*

*7.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días. Este Acuerdo se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley 39/2015,*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 68

*de 1 de octubre*

*La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o Entidad Pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la Resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Asimismo, conforme señala el artículo 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.*

*8.- Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta declarará esa circunstancia.*

*9.- La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, deberá ser notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 68

*10.- La propuesta se cursará inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia como órgano competente para resolver.*

*La resolución, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquella.*

*En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.*

*11.- De conformidad con el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá resolverse anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda si, una vez iniciado, el presunto infractor reconoce su responsabilidad. De igual modo, el pago voluntario por el presunto responsable, efectuado conforme a los términos señalados en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.*

*En ambos casos, cuando la sanción que corresponda imponer, tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento, en función de la gravedad de la sanción, aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.*

*Con independencia de las sanciones que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 68

*al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.*

*ARTÍCULO 23. Remisión al órgano competente.*

*Si de las actuaciones previas a la incoación del procedimiento sancionador se observara que podrían haberse cometido delitos o faltas, infracciones de la ley de Caza de Aragón, del reglamento de armas u otra normativa especial, se remitirán las actuaciones previas a la administración competente por razón de la materia, fiscalía o juzgado que corresponda.*

*Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento sancionador aparecen indicios de que los hechos pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para resolver, a propuesta de resolver, lo comunicará al Ministerio Fiscal suspendiéndose el procedimiento administrativo hasta que la Autoridad judicial se pronuncie.*

*ARTÍCULO 24. De la prescripción.*

*Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en el presente Reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años; y las leves, al año.*

*El plazo de prescripción de las infracciones administrativas comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*

*Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.*

*ARTÍCULO 25. De la caducidad.*

*En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de este Reglamento, deberá dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo máximo de seis meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación.*

*En caso de incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, de oficio o a instancia del interesado, declarará la caducidad del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de que si la infracción no*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 68

*hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.*

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA.*

*Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, durante el mes de abril del año 2020, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento dictará y publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y lugares de costumbre para su general conocimiento, la relación de cazadores socios del Coto vigente.*

*De no figurar en dicha relación de cazadores socios, podrán formular solicitud de admisión de nuevos socios en los términos y condiciones señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.*

*DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.*

*En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón así como por la legislación de desarrollo de éstas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del Coto municipal de Aguaviva.*

*DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.*

*El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

*De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso- Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso- Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 68

*contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio".*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO DE AGUAVIVA**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de Abril de 2020, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el cementerio de Aguaviva, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el cementerio de Aguaviva en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge

"*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO DE AGUAVIVA*

*ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto*

*Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 68

*potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.*

*Así mismo, tiene presente los Decretos 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón, y 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria, y el resto de Normativa aplicable en la materia, y el artículo 61 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.*

*ARTÍCULO 2. Hecho Imponible*

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio que se detallan a continuación:*

*La asignación de los derechos funerarios sobre nichos, columbarios y panteones mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de tanatorio, la cremación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.*

*ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo*

*Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.*

*ARTÍCULO 4. Responsables*

*Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.*

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*

*En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 68

*estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria*

*La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:*

*Según el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.*

*La reserva de nichos (entendida como la adquisición del nicho no en función de un fallecimiento ocurrido, sino en previsión de un óbito futuro) se podrá realizar siempre que el Ayuntamiento lo autorice, abonando en el momento del entierro la diferencia entre la tasa vigente en el momento de la defunción y la tasa abonada en el pasado al realizar la reserva del nicho.*

*A) NICHOS*

*— Concesión por 75 años 1.000 euros.*

*B) COLUMBARIOS:*

*— Concesión por 75 años: 170 euros.*

*C) INHUMACIÓN:*

*Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres, cenizas o restos en nichos o sepulturas ya existentes:*

*-Depósito de cenizas en columbario: 50€*

*-Inhumaciones de cadáveres o cenizas en nicho: 75 euros.*

*-Inhumaciones de cadáveres o cenizas en sepultura: 75 euros.*

*- Inhumaciones de restos: 50 euros.*

*D) EXHUMACIONES:*

*Comprende la exhumación de restos para ser trasladados fuera del cementerio del término municipal*

*ARTÍCULO 7. Bonificaciones*

*Se establecerá la bonificación siguiente en la cuota de la tasa, atendiendo al artículo 9.1.2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que establece que pueden*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 68

*reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales.*

*De esta manera, las bonificaciones que se establecen son las siguientes:*

*-Un 50% sobre la tasa en nichos, columbarios, e inhumaciones para los empadronados y nacidos en Aguaviva.*

*ARTÍCULO 8. Devengo*

*La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.*

*En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el primer día natural de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible, coincidiendo el período impositivo con el año natural.*

*ARTÍCULO 9. Normas de Gestión*

*El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Aguaviva estime, en el plazo que se indique.*

*— Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.*

*— Con las concesiones a perpetuidad se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados.*

*— Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.*

*— Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.*

*— Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión a perpetuidad, le será descontado de su importe lo o que hubiese abonado por la concesión temporal.*

*— La Construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 68

*ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones*

*En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable*

*En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.*

*DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA*

*La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de Abril de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DEL AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA**



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 68

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 9 de Abril de 2020, el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la prestación de servicios municipales funerarios en el cementerio de Aguaviva, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los siete que componen la Corporación,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar la Ordenanza reguladora de la prestación de servicios municipales funerarios en el cementerio de Aguaviva en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

*"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DEL AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA*

*ARTÍCULO 1. Fundamento Legal*

*Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.*

*Así mismo, tiene presente los Decretos 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón, y 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria, y el resto de Normativa aplicable en la materia, y el artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio.*

***ARTÍCULO 2. Objeto***

*El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Aguaviva (Teruel) el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público.*

*ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal*

*El cementerio se gestiona directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de administración.*

*Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 68

*Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.*

*ARTÍCULO 4. Libro-Registro del Cementerio*

*El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Libro-Registro del cementerio en el que constarán:*

*— Unidades de enterramiento: panteones, nichos y columbarios.*

*— Inhumaciones.*

*— Exhumaciones.*

*— Traslados.*

*ARTÍCULO 5. Cementerios*

*El cementerio debe contar con nichos, sepulturas y columbarios suficientes, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante los últimos 10 años, y será suficiente para enterramientos en los 5 años posteriores a su construcción ofreciendo, además, la superficie necesaria para realizar enterramientos durante 5 años.*

*ARTÍCULO 6. Condiciones del Cementerio*

*El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.*

*ARTÍCULO 7. Servicios*

*El servicio municipal de cementerio:*

*-Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.*

*-Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.*

*-Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.*

*-Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.*

*-Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.*

*-Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 68

*-Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.*

*-Organizará de la forma más adecuada el servicio de velatorio de los cadáveres.*

*ARTÍCULO 8. Bien de Dominio Público*

*Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.*

*Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.*

*ARTÍCULO 9. Concesión Administrativa*

*Los títulos de propiedad a perpetuidad de nichos, sepulturas, panteones, etc, concedidos hasta la fecha de aprobación de este Reglamento en épocas en las cuales no se había establecido ninguna limitación legal al respecto, se les fija una duración máxima de 99 años desde la fecha de concesión, a partir de cuyo momento habrá de entenderse recuperada la libre Disposición del enterramiento por las autoridades Municipales.*

*La concesión administrativa tendrá una duración de:*

*— Nicho: el plazo máximo será de setenta y cinco años*

*— Panteón: el plazo máximo será de setenta y cinco años*

*— Sepultura: el plazo máximo será de setenta y cinco años*

*No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge del fallecido, si lo solicita, del nicho o sepultura colindante.*

*Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.*

*ARTÍCULO 10. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes*

*Queda prohibida:*

*— Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 68

público.

— El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.

— Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.

— Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.

— Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

— Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 11. Derechos de los Usuarios

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso al que han sido destinados. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 12.- Inscripciones y objetos de ornato.

1. Las lápidas, cruces, alzados, símbolos, etc. que se coloquen en las unidades de enterramiento, pertenecen a sus concesionarios. Son de su cuenta el arreglo y conservación de los mismos. Están obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.

2. Los epitafios, recordatorios, emblemas e inscripciones podrán transcribirse en cualquier lengua con el debido respeto al recinto, siendo responsabilidad del titular los daños que pudieran causarse en derechos de terceros.

3. La sustracción o desaparición de algún objeto perteneciente a la unidad de



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 68

*enterramiento, útiles de trabajo o cualquier otro perteneciente al cementerio, será comunicada a la autoridad competente, no siendo responsable el Ayuntamiento de las sustracciones que puedan producirse.*

*ARTÍCULO 13. Inscripción en el Registro*

*Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.*

***ARTÍCULO 14. Título de Concesión***

*En los títulos de concesión se harán constar:*

*— Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.*

*— Los datos del fallecido.*

*— Fecha de inicio de la concesión.*

*— Nombre y dirección del titular.*

*— Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.*

***ARTÍCULO 15. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones***

*Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:*

*— Personas físicas.*

*ARTÍCULO 16. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario*

*Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:*

*— Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.*

*— Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad.*

*— Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.*

*— Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.*

*— Guardar copia del título de concesión.*

*ARTÍCULO 17. Causas de Extinción del Derecho Funerario*

*El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:*

*-Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 68

*-Por renuncia expresa del titular.*

*-Exhumación o traslado voluntario antes del término de la concesión.*

*-Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.*

*-Por clausura del cementerio.*

*ARTÍCULO 18. Pago de las Tasas*

*El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.*

*ARTÍCULO 19. Clasificación Sanitaria de los Cadáveres y Lugar de Enterramiento*

*Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción, atendiendo al artículo 1 del Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de Policía Sanitaria Mortuoria y el artículo 8 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio.*

***GRUPO 1***

*Los de las personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: contaminación por productos radiactivos, fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, ébola, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública.*

***GRUPO 2***

*Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el grupo 1.*

*ARTÍCULO 20. Empresas Funerarias*

*Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer al menos de:*

*— Personal idóneo suficiente, dotado con las prendas exteriores protectoras.*

*— Vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.*

*— Féretros y demás material fúnebre necesario.*

*— Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.*

*— Suficientes existencias de féretros con el fin de atender cualquier imprevisto.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 68

*ARTÍCULO 21. Autorización para la Instalación de Empresas Funerarias*

*La autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria corresponde ser otorgada por el Alcalde, previa la instrucción del correspondiente procedimiento.*

*ARTÍCULO 22. Registro de Traslados*

*Todas las empresas funerarias deberán llevar un registro de traslados que estará en todo momento a disposición de las Autoridades sanitarias. En este registro se anotará por cada traslado:*

- *Nombre y apellido del fallecido o de quien proceda el resto cadavérico.*
- *Número del certificado médico de defunción.*
- *Causa de fallecimiento.*
- *Fecha de traslado.*
- *Localidad de origen y destino.*
- *Tipo de traslado (sepelio ordinario o traslado).*

***ARTÍCULO 23. Inhumaciones***

*Las inhumaciones deberán realizarse en nichos o panteones del cementerio. No se autorizará la adquisición de nuevos derechos para la inhumación en sepulturas en tierra.*

*No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.*

*En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.*

*La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:*

*— Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.*

*— Catástrofes.*

*— Graves anormalidades epidemiológicas.*

*En el caso de catástrofes y graves anormalidades epidemiológicas, el entierro de dos o más cadáveres en un mismo féretro deberá autorizarse u ordenarse por la Autoridad*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 68

*sanitaria competente.*

*En los casos de graves anormalidades epidemiológicas o de catástrofe, se podrá autorizar que se efectúen enterramientos sin féretros.*

***ARTÍCULO 24. Exhumaciones***

*No podrá ser exhumado ningún cadáver del grupo 2, salvo mandato judicial, hasta que no hayan transcurrido dos años desde su inhumación.*

*La exhumación de cadáveres del grupo 1 de la presente Ordenanza no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación.*

*No se precisará de ningún plazo para la exhumación de cadáveres embalsamados.*

*Salvo mandato judicial, no se realizarán exhumaciones durante los meses de junio a septiembre. En casos excepcionales podrán llevarse a cabo en esos meses, previa autorización sanitaria.*

*La exhumación de cadáveres para su reinhumación en el mismo cementerio, para su traslado a otro cementerio o para su incineración, requerirá la solicitud del titular del derecho funerario.*

*ARTÍCULO 25. Traslados*

*La exhumación de un cadáver o de restos cadavéricos para su traslado a otra unidad de enterramiento dentro del mismo cementerio exigirá el consentimiento del titular del derecho sobre la unidad donde vayan a reinhumarse.*

*En el caso de que la reinhumación se vaya a realizar en una sepultura de tierra, sólo se autorizará si se realiza en una sepultura ya existente, reconocida, localizada, sobre la que aún subsiste el derecho de concesión y previa autorización del titular del derecho funerario.*

*Será preceptiva la autorización sanitaria para exhumar cadáveres o restos cadavéricos con el fin de trasladarlos a otro cementerio en los casos previstos reglamentariamente.*

*ARTÍCULO 26. Prohibición de Discriminación*

*Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.*

*ARTÍCULO 27. Ritos Funerarios*

*Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 68

*dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.*

*ARTÍCULO 28. Infracciones*

*Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.*

*Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:*

*1. Son infracciones leves:*

*— El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.*

*— El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.*

*— Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.*

*2. Se consideran infracciones graves:*

*— La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.*

*— Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.*

*— Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.*

*— La práctica de la mendicidad.*

*— La reincidencia en la comisión de infracciones leves.*

*3. Son infracciones muy graves:*

*— Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.*

*— Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.*

*— Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.*

*— El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.*

*— La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.*

*— La reincidencia en la comisión de infracciones graves.*

***ARTÍCULO 29. Sanciones***

*1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 68

*— Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.*

*— Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 €.*

*— Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 €.*

*2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA*

*Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de Normativa que regula la materia.*

*Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.*

*DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA*

*La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

*En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.*

*La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa].*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 68

*ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS TUMBAS*

*1. Por zonas:*

*Zona A:*

*Zona B:*

*Zona C:*

*Zona D:*

*2. Por filas:*

*Fila 1:*

*Fila 2:*

*Fila 3:*

*Fila 4:*

*3.Por números: Cada nicho irá numerado".*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA NEVERA DE AGUAVIVA COMO MONUMENTO DE INTERÉS LOCAL**

Visto el expediente tramitado para la declaración como Monumento de Interés Local de la Nevera de Aguaviva, se emitió informe de Secretaría en fecha 10-10-2019 e informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 22-10-2019, sobre las características del bien inmueble, informándose favorablemente sobre su inclusión como Monumento de Interés Local.

Iniciado mediante Acuerdo del Pleno de fecha 30-09-2019, el expediente para la declaración de Monumento de Interés Local de la Nevera de Aguaviva, se notificó a



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 68

los colindantes y se abrió período de información pública por un plazo de un mes mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, sección Provincial de Teruel BOPTE n.º 224, de fecha 15-11-2019.

En el período de información pública se han presentado las siguientes alegaciones: NINGUNA.

Con fecha 30-12-2019, se solicitó informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. Este informe fue recibido con fecha 29 de Enero de 2020, siendo favorable a la declaración de Monumento de Interés Local del citado bien inmueble. Visto el informe de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, el Pleno, por unanimidad de todos los presentes que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Declarar Monumento de Interés Local la Nevera de Aguaviva, de acuerdo con la descripción del bien y plano de delimitación que obran en el expediente.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Aragón y notificarlo a los interesados y a aquellos que hubieran presentado alegaciones en el período de información pública.

SEGUNDO. Comunicar al Director General de Patrimonio Cultural la presente declaración de Monumento de Interés Local, a efectos de su inclusión o constancia en el Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE AGUAVIVA PARA EL PERIODO 2020-2024**



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 68

Con fecha 9 de marzo de 2020, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón envió Comunicación por la que indicaba que la Sala de Gobierno del TSJA, por acuerdo adoptado en reunión de 14 de Febrero de 2020, ha dispuesto que se comunique al Ayuntamiento de Aguaviva la previsión de la vacante del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto de este municipio, para dar cumplimiento al artículo 5.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Visto que se debe realizar la convocatoria para que se proceda a una nueva designación atendiendo a los artículos 5.1, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Visto que el art. 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Juez de Paz y su Sustituto serán nombrados para un periodo de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, recayendo el nombramiento en las personas elegidas por el Ayuntamiento.

Visto que los Jueces de Paz serán retribuidos por el sistema y la cuantía que legalmente se establezca, según el art. 103.1 de la citada Ley.

Visto que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Visto que podrá ser nombrado Juez de Paz quien, aún no siendo licenciado en derecho, sea español, mayor de edad, no esté impedido física o psíquicamente para la función judicial, no esté condenado por delito doloso, y esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, el Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Aguaviva, por cinco de los siete miembros que lo compone, ACUERDA.

PRIMERO. Convocar una nueva designación para cubrir las plazas vacantes de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto atendiendo a los artículos 5 y ss del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

SEGUNDO. Con tal finalidad, se abre un período de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Dicho plazo comenzará, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del día siguiente en el que se levante la medida de la suspensión e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público establecida en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o sus correspondientes prórrogas. Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 68

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.
Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://aguaviva.sedelectronica.es
TERCERO. Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

**APROBACIÓN DEL PAGO DEL CONVENIO CON CÁRITAS TERUEL 2020**

Vista la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aguaviva y Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín para la colocación de un contenedor de recogida de ropa usada en la vía pública del municipio de Aguaviva, que tuvo lugar en Sesión Ordinaria de Pleno del 27 de Diciembre de 2019.
Vista la firma del Convenio con Cáritas, con fecha 25 de Febrero de 2020, y una vez cumplida la obligación de depósito el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los cinco miembros presentes de los siete que componen la Corporación, ACUERDA:
PRIMERO. Aprobar el pago de la subvención nominativa a Cáritas Diocesana de Teruel y Albarracín por valor de 500 euros.
SEGUNDO. Reconocer la obligación y ordenar el pago de la subvencione nominativa a favor de la beneficiaria con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020. 4320.48000 en la que se comprometieron los gastos.

**BASES PARA LA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR EL PUESTO DE LA MAESTRA DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE AGUAVIVA**

Vista la ORDEN PRI/1799/2019, de 21 de noviembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Aguaviva, en materia de educación infantil de primer ciclo, suscrito con fecha 6 de septiembre de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte y el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Aguaviva y publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 8 de 14 de Enero de 2020, debiendo garantizar como mínimo un maestro especialista en educación infantil y un periodo mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.
Vista la necesidad de dotar al Ayuntamiento de Aguaviva de una bolsa de maestros de educación infantil para cubrir las necesidades de personal de la Escuela Infantil de



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 68

Aguaviva, en vista de la próxima baja por maternidad de la titular actual,
Visto que la bolsa de empleo del anterior proceso selectivo se encuentra agotada, y para proveer de una bolsa para cubrir bajas de larga duración, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 91 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y el 237 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, y en la restante normativa de aplicación, el Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Aguaviva, por cinco de los siete miembros que lo compone, ACUERDA.
PRIMERO. Formar las bases de la convocatoria por el sistema de concurso que regirá la formación de una bolsa de trabajo de Maestros/as de Educación Infantil para la Escuela infantil de Aguaviva, que a continuación se recoge:
*"BASES DE LA CONVOCATORIA POR EL SISTEMA DE CONCURSO QUE REGIRÁ LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MAESTROS/AS DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA LA ESCUELA INFANTIL DE AGUAVIVA*

*PRIMERA. Objeto de la Convocatoria*
*Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para la cobertura de sustituciones y bajas en la modalidad de Personal Laboral Temporal en el puesto de Maestro/a de Educación Infantil de 0 a 3 años en la Escuela Infantil del municipio de Aguaviva.*
*Las funciones que tiene encomendadas son las siguientes, además de las recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:*
*-Educación, vigilancia y cuidado de los niños de 0 a 3 años matriculados en el Centro.*
*-Control de entrada y salida de los alumnos, así como del personal ajeno al centro.*
*-Registro de asistencias*
*-Atender a los padres o tutores de los niños que demanden información.*
*-Suministrar cuantos datos sean solicitados por el Ayuntamiento o la Administración Educativa.*
*-Cuantas otras afines le sean encomendadas derivadas de la naturaleza del puesto.*
*SEGUNDA. Modalidad del Contrato*
*La modalidad del contrato es de Personal Laboral Temporal, regulada en el artículo 8.2 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23deoctubre.*
*TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes.*
*De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:*
*Poseer la nacionalidad española o estar incluido entre los extranjeros a los que se refiere el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 68

*b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza.*
*c) Haber cumplido los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.*
*d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleados o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleado público.*
*e) Estar en posesión del Título Universitario de Diplomado en Educación Infantil (o su equivalente en grado) o de Educación General Básica especialista en Preescolar, o en condiciones de obtenerlo a la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la credencial que acredite su homologación en España.*
*f) Deberá aportarse credencial que acredite homologación del título de conformidad con la normativa vigente, y, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, además aportar la credencial que acredite su homologación, se adjuntará al título su traducción jurada.*
*g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.*
*Los requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de tomar posesión de la plaza.*
*CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias*
*4.1 Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.*
*4.2 Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, acreditativa de que se cumplen los requisitos exigidos en las bases:*
*a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad. Los aspirantes extranjeros deberán aportar, en su caso, la documentación acreditativa de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 57 TREBEP, que les permiten*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 68

*participar en las pruebas. La documentación en idioma distinto del español deberá presentarse acompañada de su traducción jurada.*
*b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.*
*c) Fotocopia compulsada de los méritos alegados. No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el debido respaldo documental.*
*d) Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.*
*e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*
*f) Declaración jurada o promesa de no haber sido condenado por delitos sexuales de acuerdo a la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.*
*4.3. La presentación de instancias comportará que el interesado acepta las bases de la convocatoria y que, por tanto, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, referidos siempre, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.*
*4.4. Las bases íntegras reguladoras del proceso selectivo y la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*
*4.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias establecido en el apartado 4 de esta base cuarta.*
*QUINTA. Admisión de Aspirantes*
*Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de 10 días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se comunicará a los interesados, se señalará un plazo de 5 hábiles para subsanación.*
*Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 68

*SEXTA. Tribunal Calificador.*

*Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.*

*La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.*

*El tribunal tendrá la siguiente composición:*

*Presidente*

*Suplente*

*2 Vocales (Uno de ellos actuará además como Secretario)*

*2 Suplentes*

*La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.*

*El procedimiento de selección de los aspirantes constará únicamente de fase de concurso, en la que se valorarán los méritos de la siguiente manera:*

*Fase de concurso: Se valorarán los méritos laborales y académicos alegados por todos aquellos candidatos que hayan superado la fase de oposición.*

*a. Experiencia laboral (máximo 5 puntos).*

*-Haber desempeñado igual o similar puesto de trabajo en Centros públicos de Educación Infantil: 0,15 puntos por mes de trabajo acreditado.*

*-Haber desempeñado igual o similar puesto de trabajo en Guarderías Infantiles o Jardines de Infancia privados autorizados oficialmente: 0,10 puntos por mes de trabajo acreditado.*

*-Se valorará la experiencia cuando sean meses completos y como mínimo media jornada, en ningún caso serán objeto de valoración períodos de tiempo inferiores.*

*La justificación de la experiencia será la siguiente:*

*-Certificado de la Administración pública correspondiente en el que se haga constar el tiempo de servicios prestados, denominación de la plaza con especificación de funciones y tareas que ha desempeñado en el mismo.*

*-Certificado de la empresa en el que se haga constar el tiempo de servicios y denominación del puesto de trabajo, con especificación de funciones y tareas que ha desempeñado en el mismo y con el sello identificativo de la empresa. Deberá aportarse el certificado acreditativo de la autorización u homologación expedida por la Administración competente de que la Escuela donde ha desarrollado su labor profesional está autorizada para prestar el servicio de 0-3 años, en el momento de prestación de los servicios.*

*-Contrato de trabajo junto con la última nómina para justificar el tiempo de servicios prestados o mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 68

*b. Méritos Académicos y formación (máximo 3 puntos). Se valorarán en este apartado otras titulaciones distintas de la requerida en la convocatoria para el acceso y relacionadas con el puesto a desempeñar:*

*-Por estar en posesión del Título de Licenciado su equivalente en grado dentro de la especialidad relacionada directamente con el contenido de la plaza correspondiente: 1 punto.*

*Estos títulos superiores serán: Licenciatura en Pedagogía, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología.*

*-Por estar en posesión de otras diplomaturas o su equivalente en grado dentro de la especialidad relacionada directamente con el contenido de la plaza: 1 punto.*

*Estas diplomaturas serán: Maestro Especialista en Educación Primaria, Maestro Especialista en Educación Musical, Maestro Especialista en Educación Especial, Maestro Especialista en Educación Física, Maestro Especialista en Audición y Lenguaje, Maestro Especialista en Filología Inglesa.*

*-Cursos obtenidos de organismos oficiales o centros privados homologados oficialmente por el MEC, relacionados directamente con las funciones del puesto a desempeñar: 1 punto*

*Cursos desde 20 hasta 50 horas: 0,1 puntos*
*Cursos entre 51 y 100 horas: 0,2 puntos*
*Cursos entre 101 hasta 150 horas: 0,3 puntos*
*Cursos de más de 151 horas: 0,4 puntos.*

*En ningún caso podrán valorarse diplomas relativos a la realización de jornadas, seminarios, simposios y similares ni cursos de duración inferior a las 20 horas.*

*La acreditación de dichos cursos deberá estar en castellano o traducida por la propia institución acreditante.*

*La justificación del apartado de formación será mediante copia del título o diploma, y en caso de cursos certificado de la realización del mismo, con indicación de la materia impartida y del número de horas de duración. En caso de haber impartido cursos como profesor, mediante certificado de la Institución Organizadora con la materia y número de horas impartidas.*

*Todos los documentos presentados para el concurso de méritos y formación deberán ser originales o fotocopias compulsadas debidamente. En caso de empate se estará a lo que prevé el art. 44 del RD 364/1995 y si por estas normas no pudiese dirimirse el empate, se resolverá priorizando al candidato que hubiese acreditado mayor puntuación en la experiencia profesional en centros públicos; si persiste el empate, en centros privados y, finalmente, si todavía persiste, se atenderá a la mayor puntuación en formación teórica. Si aun así persiste, se resolverá por sorteo.*

*c.Entrevista con los aspirantes, que se podrá llevar a cabo de manera telemática (máximo 3 puntos).*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 68

*OCTAVA. Calificación.*
*La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.*
*NOVENA. Relación de Aprobados y Acreditación de requisitos.*
*Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento.*
*Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:*
*- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.*
*- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*
*Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.*
*Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.*
*DÉCIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.*
*1. Las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo, ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.*
*2. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.*
*3. La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 68

*como integrante de la Bolsa.*
*Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Trabajo:*
*- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en la Administración Pública como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino, lo cual deberá acreditarse documentalmente.*
*- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses, lo cual se acreditará con el certificado médico o documento correspondiente.*
*- La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrara la persona afectada.- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.*
*4. Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento. Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Al iniciar la comunicación telefónica, se realizaran un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de treinta minutos entre cada llamada.*
*Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia. La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que se den circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, que deberán estar debidamente justificadas.*
*5. Las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo que finalicen el contrato de trabajo ofertado por el Ayuntamiento, volverán a formar parte de la bolsa de trabajo en el puesto que ocupaban anteriormente a su nombramiento.*
*6. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia de cinco años.*
*UNDÉCIMA. Incidencias.*
*Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
*El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para que se presente será de tres días.*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 68

*Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Aguaviva, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).*

*En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*ANEXO I*

*Solicitud de admisión bolsa de empleo*

*Datos de la convocatoria:*

*Plaza a que aspira: Maestro/a Educación Infantil.*

*Fecha de convocatoria:*

*Datos del/a aspirante:*

*Primer apellido:……..*

*Segundo apellido: ……*

*Nombre:……..*

*DNI: ……Fecha de nacimiento:……..Teléfono de contacto…… Correo electrónico……..*

*Domicilio:……..Municipio: ……..*

*Código postal:…..…. Provincia:……*

*Autorizo al Ayuntamiento de Aguaviva a expedir certificado de servicios prestados en esta Administración.*

*Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:*

*a) Fotocopia compulsada del DNI o NIE, o documentación equivalente en su caso.*

*b) Fotocopia compulsada de los méritos*

*c) Declaración responsable según Anexo II de estas bases.*

*d) Fotocopia compulsada del título requerido en la base tercera de la convocatoria para la participación en la misma.*

*f) Certificado al que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ante la Gerencia Territorial de la*



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 68

*Administración de Justicia en Aragón o Administración competente al efecto.*
*Los requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de tomar posesión de la plaza.*
*El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.*
*En_____ , a ____ de _____de 2020.*
*Fdo:*

*ANEXO II Declaración responsable*

*Yo, D/Dª_____, con DNI _____*
*declaro bajo mi responsabilidad que:*
*a) No padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.*
*b) No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. (En el caso de ser nacional de otro Estado, se declarará no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).*
*c) Que no he sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.*

*Lo que declaro en _____ a _____ de_____ de 2020.*

SEGUNDO. Publicar la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento una vez pasado el Estado de Alarma y conceder un plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel para la recepción de solicitudes.
TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 68

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



Cód. Validación: 9ECCLNKMXKW4C7MA4WT4E3WJC | Verificación: https://aguaviva.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 68